



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia que celebran por una parte **El Municipio de La Paz, B. C. S.**, por conducto del **H. XIV Ayuntamiento de La Paz**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL MUNICIPIO"**, representado en este acto por los (las) **CC. Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán**, en su calidad de Presidenta Municipal; **Dr. Francisco Javier Moreno Soria**, en su calidad de Síndico Municipal; **Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochin**, en su calidad de Secretario General; **C.P. Rosendo Castro Orantes** en su calidad de Tesorero Municipal y el **Lic. Manuel Salvador Arce Delgadillo**, en su calidad de Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, todos del **H. XIV Ayuntamiento de La Paz** y por otra parte la **Delegación Federal del trabajo en el Estado de Baja California Sur**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, representado en este acto por el **Lic. José Ernesto Álvarez Gámez**, en su calidad de Delegado Federal sujetándose ambas partes al cumplimiento de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO":

I.1 Que el Municipio libre y soberano de La Paz, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, es una institución jurídica política y social de representación autónoma con mandos propios y facultades específicas, investido con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, con autonomía para normar en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur y 1° de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

I.2 Que sus representantes acreditan su personalidad con la declaratoria de validez de la elección y constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de fecha 09 del mes de Febrero de 2011, expedida por el Comité Municipal Electoral de la Ciudad de La Paz; constancia de la cual se desprende que las CC. Lic. Esthela De Jesús Ponce Beltrán y el Dr. Francisco Javier Moreno Soria fueron declaradas Presidenta Municipal y Síndico Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; así mismo acredita su personalidad como Secretario General Municipal el Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochin, con nombramiento de fecha 08 de febrero de 2012, el C.P. Rosendo Castro Orantes, Tesorero Municipal con nombramiento de fecha 30 de abril de 2011 y el C. Lic. Manuel Salvador Arce Delgadillo, acredita su personalidad como Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal con nombramiento de fecha 10 de julio de 2014, expedidos todos por la Lic. Esthela De Jesús Ponce Beltrán, en su carácter de Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de la Paz.

I.3 Que tiene la experiencia, capacidad técnica y cuenta con todos los elementos necesarios para proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, el servicio de seguridad y vigilancia requerido, en los términos establecidos en el presente instrumento.

W

JK

a

de



I.4 Se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes MPB-980513-9D0.

I.5 Que sus representantes están investidos con las facultades y atribuciones suficientes para la celebración del presente contrato de conformidad con lo señalado en los artículos 53 fracción XIII, 57 fracción I y 121 Fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 17 fracción XIII y 32 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur.

I.6 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio Sin Número, entre Avenida de Los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

II. Declara "LA CONTRATANTE":

II.1 Que el Lic. José Ernesto Álvarez Gámez, Delegado Federal del trabajo en el Estado de Baja California Sur, se identifica con nombramiento de fecha 20 de febrero de 2013, expedido por el Lic. Alfonso Navarrete Prida en su calidad de Delegado Federal del Trabajo.

II.2. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes STP-401231-P53.

II.3 Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14140, México, DF.

II.4 Que para el ejercicio del presente, se cuenta con recursos en la partida presupuestal 33801 "Servicios de Vigilancia".

II.5 Que el presente contrato se adjudicó de manera directa, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con las declaraciones anteriores, ambas partes han convenido que es su voluntad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- "EL MUNICIPIO", se obliga a prestar a "LA CONTRATANTE" de manera eficaz sus servicios profesionales a efecto de brindar el servicio de seguridad y vigilancia, cuidando el no interferir, obstruir o de cualquier forma afectar las condiciones de trabajo, debiendo tomar las medidas necesarias para una operación correcta con resultados eficaces de sus servicios.

[Handwritten signatures and initials]



SEGUNDA.- ELEMENTOS.- "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar 2 (dos) elementos para llevar a cabo los servicios establecidos en la cláusula anterior, cubriendo un elemento el horario de 18:00 a 06:00 horas de lunes a domingo y el segundo elemento cubrirá un horario de 06:00 a 18:00 horas los días sábados y domingos.

TERCERA.- PRECIO.- "LA CONTRATANTE", se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" de forma mensual la cantidad total por los dos elementos proporcionados para prestar el servicio objeto del presente con una cantidad de \$13,851.76 (Trece mil ochocientos cincuenta y uno pesos 76/100 M.N.), más \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) de formas oficiales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes acuerdan que la forma de pago del precio establecido en la cláusula anterior, será por mes corriente a partir de la fecha de contratación, dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales, los cuales se llevarán a cabo mediante transferencia bancaria a nombre del Municipio De La Paz, BCS, con número de cuenta CLABE 012 040 00151919741 9, de la institución bancaria BBVA Bancomer y/o en las cajas recaudadoras de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito municipal, sito en Colima y México y/o en las ubicadas en la Comandancia de Puntos Estratégicos, sito en Luis Gonzaga e/ constituyentes y Sierra La Victoria, colonia 8 de Octubre 2ª Sección, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur. Obligándose "EL MUNICIPIO", a otorgar el recibo correspondiente.

QUINTA.- RECIBO.- "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "LA CONTRATANTE" el recibo correspondiente a nombre de Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Av. Anillo Periférico sur 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, México, DF. R.F.C. STP- 401231-P53.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses, la cual empezará a computarse a partir del día 01 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015.

SÉPTIMA.- TERMINO DEL CONTRATO.- La vigencia del contrato de prestación de servicios pactado en la cláusula anterior, es forzoso e improrrogable, sin embargo si las partes convienen que si al termino de la vigencia del presente instrumento, "LA CONTRATANTE" desea seguir ocupando los servicios de seguridad y vigilancia deberá dar aviso por escrito a "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente contrato, pactándose de común acuerdo el precio de la nueva prestación de servicios

OCTAVA.- TÉRMINOS DEL SERVICIO.- "EL MUNICIPIO", proporcionará a "LA CONTRATANTE", el servicio de seguridad y vigilancia en forma continua durante la vigencia del presente contrato en los turnos y horarios establecidos en el mismo, con elementos comisionados que se ubicarán según lo especificado por "LA CONTRATANTE", a fin de garantizar y salvaguardar las instalaciones señaladas en la CLAUSULA SEGUNDA de "LA CONTRATANTE", en los términos siguientes:



- A) Vigilar los bienes muebles e inmuebles, de "LA CONTRATANTE" a fin de evitar que se cometan daños, hurtos, siniestros intencionales o cualquier otro ilícito.
- B) Prevenir todo daño que se pudiera causar a los bienes muebles e inmuebles de "LA CONTRATANTE" y al personal que labore y/o asista a sus instalaciones.
- C) Mantener el orden, disciplina y la seguridad en las instalaciones de "LA CONTRATANTE", que permita la adecuada prestación de los servicios que se proporciona.
- D) Realizar rondines de vigilancia, cumplir y hacer cumplir las reglas internas de seguridad, elaborar los informes de incidencias o parte de novedades debiéndose girar copia al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así mismo, deberá pasar revista administrativa los días primeros de cada mes.
- E) Acatar los lineamientos normativos de "LA CONTRATANTE", el contenido del reglamento interno de vigilancia en las consignas generales y específicas que para el o los inmuebles elabore.

NOVENA.- ELABORACIÓN DE ROLES Y TURNOS DEL PERSONAL COMISIONADO.- Para efectos de seguridad y vigilancia "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal elaborará roles y turnos del personal comisionado, así como los programas que describan las actividades a realizar y a los responsables de las mismas, respetando las consignas y/o recomendaciones que marque "LA CONTRATANTE".

DECIMA.- SUSTITUCIONES.- "EL MUNICIPIO", se obliga a sustituir después de recibido el reporte por parte de "LA CONTRATANTE" aquellos vigilantes que por distintas causas, enfermedades y licencias, asistencia a instituciones de capacitación, o por cualquier otro motivo que les impida presentarse a sus actividades de servicio.

DECIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN.- "EL MUNICIPIO" se obliga a capacitar a sus elementos en el manejo de equipo de seguridad contra incendios o cualquier otro que se requiera para el cabal cumplimiento en los servicios de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS QUE NO SE PRESTARÁN.- Las partes convienen que los elementos comisionados para llevar a cabo los servicios de seguridad y vigilancia, no podrán realizar labores de carga y descarga o cualquier otra tarea o encargo distinta a las establecidas en el presente instrumento, asimismo, queda estrictamente prohibido que dicho personal de vigilancia resguarde o transporte valores y/o vehículos propiedad de "LA CONTRATANTE", sin autorización previa y expresa de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

W

W

4



DÉCIMA TERCERA.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- "EL MUNICIPIO" será el único facultado para efecto de imponer sanciones y medidas disciplinarias al personal comisionado por las faltas que cometan en el desempeño del servicio materia de este contrato; en caso de cualquier deficiencia, presunta o probable responsabilidad o participación ilícita con relación al servicio, "LA CONTRATANTE" deberá notificar por escrito a la Comandancia de Puntos Estratégicos para la atención inmediata del asunto.

DÉCIMA CUARTA.- PRESENTACIÓN Y PRESTACIONES.- El personal de seguridad y vigilancia comisionado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presentará puntual y debidamente aseado, uniformado y con las formalidades que establece el reglamento en la materia, con su respectiva identificación, equipo defensivo y en su caso con el armamento autorizado, de acuerdo a la función a desempeñar.

Asimismo competará a "EL MUNICIPIO" otorgar prestaciones sociales y contractuales a que tengan derecho los elementos designados para la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como equipo, capacitación y adiestramiento, materiales, dirección técnica, supervisión y gastos de supervisión, por los que no podrá exigir retribución alguna a "LA CONTRATANTE", por estos conceptos.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por "EL MUNICIPIO" para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no tendrá relación laboral con "LA CONTRATANTE", por lo que no podrá considerársele como patrón, ni aún sustituto, en tal virtud, "EL MUNICIPIO" lo exime de cualquier responsabilidad o riesgo laboral, integridad física, y de seguridad social que al respecto pudiera originarse.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIONES.- "EL MUNICIPIO" a través del personal que designe, se reserva el derecho de efectuar supervisiones, con el objeto de constatar el debido cumplimiento del servicio contratado y en su caso efectuar los reportes que considere necesarios, para tal efecto "LA CONTRATANTE" le permitirá el acceso a sus instalaciones para realizar dicha supervisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERESES.- "LA CONTRATANTE" se compromete a cubrir a "EL MUNICIPIO" intereses a una tasa del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago en términos de la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad a lo establecido por el penúltimo párrafo del Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2015, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.- Las partes aceptan en forma expresa que el presente contrato podrá rescindirse administrativamente, sin responsabilidad para ambas, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las siguientes causas.



A).- Cuando a partir de la fecha señalada para la iniciación del servicio, "EL MUNICIPIO" no haya comisionado el total de los elementos propuestos para otorgar el servicio contratado en cualquiera de las unidades contempladas por "LA CONTRATANTE".

B).- Cuando, durante la vigencia de este contrato en horas laborales se identifiquen, presenten o detecten irregularidades en los elementos ya sea en estado de ebriedad, bajo efectos de sedantes, estimulantes y/o enervantes o cualquier otra sustancia que prohíba la Ley General de Salud, que impida o limiten el desarrollo eficiente y normal de su labor.

C).- Cuando "LA CONTRATANTE", no cubra el importe del precio de los elementos contratados para el servicio de seguridad y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula tercera de este instrumento.

D).- El incumplimiento por parte de "LA CONTRATANTE" en cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, será causa suficiente para la rescisión administrativa del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaran a causar.

E).- Si "EL MUNICIPIO" suspende injustificadamente la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones serán por escrito y empezaran a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE VICIOS.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato no existe dolo, violencia, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiere afectar su voluntad en la firma de este instrumento.

VIGESIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.- "EL MUNICIPIO" se compromete a notificar a los elementos comisionados, que al término o suspensión del contrato, quedará cancelada su comisión para la prestación de los servicios materia del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes acuerdan que cualquier aspecto no contemplado en el presente contrato, así como las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, será resuelto en primera instancia administrativa en las oficinas de el H. Ayuntamiento de La Paz, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se someten en instancia judicial a la jurisdicción de los Tribunales locales de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día uno (01) del mes de enero del año 2015.

POR "EL MUNICIPIO"

Lic. Esthela De Jesús Ponce Beltrán
Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz

Dr. Francisco Javier Moreno Soria
Síndico Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz

Lic. Guillermo Valeriano Beltrán Rochin
Secretario General del H. XIV Ayuntamiento La Paz

C.P. Rosendo Castro Orantes
Tesorero Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz

Lic. Manuel Salvador Arde Delgadillo
Director General de Seguridad Pública,
Policía Preventiva y Tránsito Municipal
del H. XIV Ayuntamiento de La Paz.

POR "LA CONTRATANTE"

Lic. José Ernesto Álvarez Gámez
Delegado Federal